

388
282 ~~381~~

Constancia: Del 11 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2020, corrió el término de los 10 días otorgados a la parte ejecutante en el numeral 2 del auto del 09 de diciembre de 2019 (fl. 192 de este cuaderno, para que aclarara el avalúo. No presento escrito.

Días hábiles: 11, 12, 13, 16, 18, 19 de diciembre de 2019, 13, 14, 15 y 16 de enero de 2020.

No corren términos del 20 de diciembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020 por vacancia judicial.

A Despacho para resolver. 20 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00033– 00.

Asunto: 1. Niega Solicitud de medidas cautelares.
2. Niega oficiar.
3. Ordena Comisión para entrega del bien.

Armenia, 29 JUL 2020

1) De conformidad con lo señalado en la constancia anterior, no se tendrá en cuenta el avalúo presentado por la parte demandante en atención a que no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 09 de diciembre de 2019 (fl. 192 c. medidas).

2) Ahora, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante del proceso acumulado relacionada con el decreto medidas cautelares y solicitud de oficiar al Agustín Codazzi (folio 195, 199 y 200 c. medidas), el juzgado no accederá a ellas, por cuanto en auto de fecha 29 de agosto de 2019 (fl.51 c. ppal) en su numeral quinto se dispuso que hasta tanto los procesos lleguen a la misma etapa procesal no se continuará tramitando de manera conjunta y a la fecha no se ha tramitado por la parte interesada la remisión del expediente que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, tal como se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha 29 de agosto de 2019 (fl.51 c. ppal)

Así mismo, se le advierte a dicha parte que la solicitud de oficiar al Agustín Codazzi (fl. 195 c. medidas) se tiene que hasta tanto no se acerca junto con la solicitud la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga

de la parte ejecutante, no se accederá a lo solicitado. Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 del CGP.

3) En atención a lo informado por la empresa de Bienes e Inversiones del Café S.A.S antes Bienes Raíces del Eje Cafetero S.A.S (fl. 198 c. medidas), donde manifiesta que el secuestre entrante ha mantenido interés en el relevo del cargo pero que la parte ejecutada Juan Carlos Mejía Londoño ha impedido el ingreso al bien inmueble para llevar a cabo la diligencia de entrega, dando aplicación al inciso final del artículo 50 parágrafo 2 inciso 1 del CGP, Comisionar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del siguiente bien inmueble por parte del secuestre saliente Bienes e Inversiones del Café S.A.S. al secuestre entrante Carlos Julio Arévalo Agudelo:

Bien Inmueble con matrícula 280-29497, secuestrado el día 17 de septiembre de 2018 tal como consta en la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Secretaria de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío (fl 112 y 123 c. medidas).

A la empresa que actúa en calidad de secuestre saliente Bienes e Inversiones del Café S.A.S. representada por Diego León Valencia con c.c. 9.727.042 o quien haga sus veces, puede ser localizada en la calle 14 # 13-13 piso 2 frente a la Edeq de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío y en los teléfonos (6) 7369930 celular numero: 3148633344 – 3146393179.

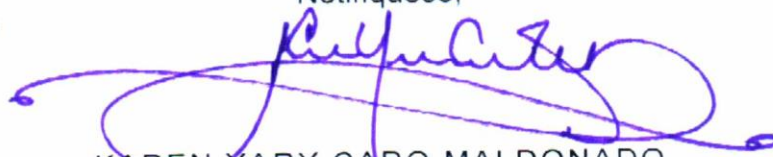
Al secuestre entrante a quien se deberá realizar la entrega designada es al señor Carlos Julio Arévalo Agudelo identificado con cédula de ciudadanía número 18493430, quien se localiza en la CRA. 17 # 21-46 de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, y en el teléfono celular 3014594643 y fijo 7348189. Entéresele sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto por los artículos 50 a 52 del CGP. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración [Estado del bien inmueble].

Librese el Despacho comisorio con los insertos necesarios. La parte ejecutante, gestionará ante el comisionado lo relacionado con la entrega.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia elaborará el Despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, comunicando lo aquí dispuesto.

La parte interesada, antes de retirar el Despacho comisorio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

LJR.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 30 JUL 2020 30 JUL 2020 FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA
